



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

DICTAMEN N°009-2022-TH/UNAC

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en su reunión de trabajo de fecha 03 de mayo del presente año, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, VISTO: El Oficio N° 0095-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 02 de febrero del 2022, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la RESOLUCIÓN Rectoral N° 079-2022-R del 27 de enero de 2022, remite al Tribunal de Honor de esta casa de estudios, el Expediente N° 01090218, a fin de que este Colegiado cumpla con diligenciar el proceso administrativo disciplinario instaurado contra docente **EMILIANO RAUL PAJUELO MENDOZA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; quien habría incurrido en falta administrativa que se encontraría incurso como incumplimiento a sus deberes previstos en los numerales 3, 4, 8, 10, 22 del artículo 258°, del artículo 263° y 267.10 del Estatuto de la UNAC; ante la denuncia efectuada por la estudiante Magdalena Torres Campomanes del Ciclo 2020-B, en la que se ha señalado: *“en el examen parcial en la que el profesor nos evaluó en la plataforma virtual, las preguntas tomadas no correspondían al curso que realizó en sus clases, puesto que era de otra asignatura que no nos enseña (al parecer era del curso de seguridad industrial)”*; que, para cubrir las notas faltantes de las 3 prácticas nos propone evaluarnos en forma oral para luego promediar y remplazar la nota del examen parcial; que, dieron las tres prácticas en un solo día (el 18 de noviembre) y que además la cuarta sesión la realizó el mismo día, explicando solo 03 de las 76 diapositivas de ppt y luego pasó a evaluarlos; que, no entregó con la debida anticipación ningún documento de evaluación ya sea la lista de cotejo o rubricas con las que calificaría los trabajos de la monografía y del proyecto, lo cual recién envió a la Oficina del Decanato el 26 de noviembre; que, se negó a recibir los trabajos al entrar en contradicciones en la fecha de entrega; lo cual amerita que se realicen las investigaciones complementarias pertinentes, dentro de las garantías del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa a través de un procedimiento administrativo previsto en la Ley Universitaria, Del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; por lo que conforme al estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

I. CONSIDERANDO:

Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
3. Que, de conformidad con el artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario
4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

II ANTECEDENTES:

Hechos en los que se sustenta el procedimiento

5. Que, conforme consta del Proveído 980-2020-OAJ del 20 de diciembre del 2020, la Estudiante Magdalena Torres Campomanes, con Código N° 19211208, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, con fecha 07 de diciembre del 2020, presenta queja ante el Rectorado de la UNAC, contra el docente Emiliano Raúl Pajuelo Mendoza, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, por actitudes arbitrarias y contra la ética profesional, denuncia en la que narra los hechos.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

6. Que, en la denuncia, la estudiante señala: *“Que el día jueves 12 de noviembre de 2020 fue nuestro examen parcial en la que el profesor nos evaluó en la plataforma virtual pero, las preguntas tomadas no correspondían al curso que el profesor realizó en sus clases, puesto que era de otra asignatura que no nos enseña (al parecer era del curso de seguridad industrial), cuyo resultado como era de esperarse todos salimos desaprobados. Es así como todos mis compañeros del salón y yo nos reunimos por la plataforma virtual para hacer llegar al profesor nuestra inconformidad mediante el delegado ya que en el momento del examen virtual no estuvo presente el referido docente.”- “En la reunión que el profesor nos convocó le hice llegar mi queja por segunda vez, el profesor me pidió las pruebas de mi queja y de paso le preguntó al delegado del salón, quién afirmó y presentó las evidencias y es ahí cuando el profesor reconoce su error y trata de rectificarse, por ello para cubrir las notas faltantes de las 3 prácticas nos propone evaluarnos en forma oral para luego promediar y remplazar la nota del examen parcial”.- Es así que dimos las tres prácticas orales en un solo día (18 de noviembre), además la cuarta sesión lo realizó ese mismo día (explicó solo tres de las 76 diapositivas de ppt y pasó a evaluarnos). Es allí donde al evaluarme, me pone cero en todas las prácticas orales que me tomó, así resultando mi promedio final cero”.- “Los criterios de calificación de la monografía y del proyecto son un misterio, ya que no nos entregó ningún instrumento de evaluación ya sea la lista de cotejo o rúbricas con lo que iba calificar nuestros trabajos con la debida anticipación para así nosotros atenernos a los resultados de las calificaciones”.- “Curiosamente el referido profesor después de que presenté mi reclamo ante la Oficina del Decano recién envía el día 26 de noviembre las pautas de la elaboración del proyecto para pretender salvar su responsabilidad”*
7. Que, la estudiante para sustentar su denuncia, anexa las capturas de pantalla (fs. 4, 16, 17 y 18) de las preguntas del Examen Parcial en el Curso de Administración y Gestión Empresarial realizado en el Ciclo 2020-B, dictado por el docente denunciado, preguntas que según señala la estudiante, no tienen relación con las clases que se impartieron.
8. Que, igualmente la estudiante anexa a su denuncia, captura de pantalla (fs.7) en la cual se aprecia que el profesor Pajuelo envió una guía con el delegado de aula, para hacer el proyecto y la monografía, después que se presentó la queja ante el Decano (fs.8); captura de imagen de las notas de práctica, en la que solo aparecen dos estudiantes con nota mínima de aprobación (fs.19).
9. Que, a folios 08, se observa que la estudiante Magdalena Torres Campomanes, presenta queja fechada el 23 de noviembre del 2020, ante el Decano de la Facultad de Ciencias Contables



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

de la UNAC, en relación a los mismos hechos señalados en la queja realizada ante el Rectorado, señalando que el docente Emiliano Raúl Pajuelo Mendoza al calificar su monografía y prácticas orales, calificándola con cero cero, no ha hecho más que tomar represalias contra su persona, lo que la ha hecho sentir humillada, afectada en su autoestima y salud psicológica.

III ANÁLISIS DEL CASO

10. Que de los hechos denunciados y de la documentación que obra en los antecedentes del presente proceso administrativo disciplinario, se puede apreciar, que de las capturas de pantalla de fojas cuatro, dieciséis, diecisiete y dieciocho (4, 16, 17 y 18), se encuentra probado el primer hecho denunciado, en el sentido de que las preguntas (cuestionario) del primer examen parcial de la asignatura Administración y Gestión Empresarial dictada por el docente Emiliano Raúl Pajuelo Mendoza a los estudiantes de Ciencias Contables en el Ciclo 2020-B, no correspondían a esa asignatura.
11. Que, el hecho probado de que las preguntas del examen parcial no correspondían a la asignatura Administración y Gestión Empresarial del Ciclo 2020-B de la facultad de Ciencias Contables, se encuentra corroborado por el propio docente denunciado, al presentar su descargo ante la Facultad de Ciencias Contables, con documento de fecha 26 de noviembre del 2020 (folios 20), cuando expresamente en el literal b) del punto 1, manifiesta que: *“Reconozco y me allano a las medidas respectivas por mi error al confundir el banco de preguntas de otra asignatura, así como haber respondido los mensajes pertinentes en forma tardía”*
12. Que, en cuanto al hecho denunciado de que el docente denunciado, para subsanar el error del cuestionario (preguntas) del examen parcial del 12 de noviembre de 2020 en la asignatura Administración y Gestión Empresarial, evaluarlos con tres prácticas orales el mismo día, se encuentra acreditado con la captura de pantalla de la conversación sostenida con la estudiante denunciante; don a pesar de que el docente Pajuelo Mendoza insiste en afirmar de que el cuestionario se formuló a partir del desarrollo de clases, propone como alternativa que el delegado se comunique por el mismo medio a efectos de coordinar la evaluación con prácticas orales; prácticas orales que sí se llegaron a realizar conforme consta del Acta de Calificación de folios seis (fs. 6) donde se aprecia que solo un estudiante obtuvo calificación aprobatoria con una nota mínima; y, que la estudiante denunciante la calificó con cero cero.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

13. Que, en lo concerniente al hecho denunciado de que el docente Emiliano Raúl Pajuelo Mendoza, no entregó con la debida antelación a los estudiantes, los instrumentos de evaluación, como son la lista de cotejo o rúbricas antes de presentar el proyecto y la monografía con los que calificaría los trabajos, para así hacer los trabajos de manera coherente; este hecho se encuentra acreditado cuando con fecha 26 de noviembre del 2020, el docente envía al Decano las pautas de la elaboración de proyectos. Así consta en el literal a) del punto 1) del documento de descargo (fs. 20) efectuado ante el Decano de la Facultad de Ciencias Contables.-
14. Que los hechos denunciados y corroborados documentalmente y por propia manifestación del docente denunciado, se han llegado a conocer debido a las denuncias realizadas por la estudiante Magdalena Torres Campomanes, a nivel de la Facultad de Ciencias Contables y ante el mismo Rectorado; lo cual le ha valido que el docente Emiliano Raúl Pajuelo Mendoza tome represalias contra ella, lo cual se evidencia en las calificaciones la asignatura que ha tenido a su cargo (con nota de cero cero), según se aprecia a folios seis y diecinueve (fs. 06 y 19) del presente expediente administrativo.
15. Que, los hechos denunciados, probados documentalmente y corroborados por el propio docente denunciado, se encuentran debidamente tipificados, según el numeral 10 del artículo 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, como falta o infracción grave al haber *“Evaluado deliberadamente en forma incorrecta a los estudiantes”*; falta que es sancionada con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 261 del Estatuto de la UNAC

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, a criterio de este colegiado del Tribunal de Honor, el docente Emiliano Raúl Pajuelo Mendoza, ha incurrido en falta administrativa de incumplimiento a sus deberes como docente, que se encuentran estipulados en los numerales 3, 4, 8, 10 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que es pasibles de que se le aplique una sanción; más aún cuando el presente proceso que ha llevado dentro de las garantías del debido proceso donde se han aportado documentos que acreditan los hechos denunciados. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020- 2017-CU del 23-06-2017 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo del



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

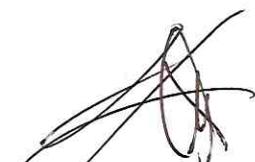
Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor fecha 18 de abril de 2022, el Colegiado:

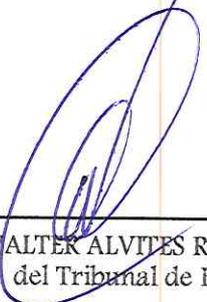
ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente investigado **EMILIANO RAUL PAJUELO MENDOZA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, **CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE CUATRO (04) MESES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por los hechos probados materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los que incurrió con ocasión del dictado de la asignatura Administración y Gestión Empresarial del Ciclo 2020-B; conforme así se ha expuesto detalladamente en la parte considerativa del presente dictamen
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 03 de mayo de 2022


Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor


Dr. PAUL FAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor


Mg. WALTER ALVITES RUEDA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C 